

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **65**

Fecha: 23/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03002 2022 00779	Solicitud de Aprehension	BANCO DE BOGOTA	RODE GOMEZ CUELLAR	Auto de Trámite AUTO NIEGA LEVANTAMIENTO DE RETENCION Y AUTORIZA ENTREGA DE VEHICULO A DEUDORA	20/10/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23/10/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SHEILA LISETH FIERRO ARDILA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso:	EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO - APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN – GARANTÍA MOBILIARIA.-
Solicitante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Deudor:	RODE GÓMEZ CUÉLLAR
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2022-00779-00.

Neiva, veinte (20) de octubre dos mil veintitrés (2023)

En archivo PDF0014 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte actora solicita el levantamiento de la orden de retención argumentando que la demandada ha cancelado la totalidad de la obligación, asimismo, se disponga la entrega del vehículo objeto de garantía en favor de la deudora.

Sobre el particular, se le recuerda al abogado que, mediante providencia calendada 02 de agosto de los corrientes, se ordenó la entrega del vehículo garantizado de placas **MHX-378** en favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y se dispuso la terminación del trámite de solicitud de aprehensión y su correspondiente archivo; decisión que quedo debidamente ejecutoriada.

De tal manera que, respecto al levantamiento de la medida de retención, no es procedente decretarla, por sustracción de materia. Sin embargo, teniendo en cuenta que la solicitud, pide además que se haga entrega del bien en favor de la deudora, se procederá a su autorización, la cual será efectiva siempre que el Banco solicitante, no haya ya retirado el vehículo en virtud de la orden ya mencionada.

Conforme lo expuesto el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el levantamiento de la orden de retención, teniendo en cuenta lo expuesto.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del vehículo de placas **MHX-378** en favor de **RODE GÓMEZ CUÉLLAR conforme al acta del inventario No. 11274**. Líbrese las correspondientes comunicaciones al Parquadero Captucol de esta ciudad, indicando que debe dejar sin efectos lo comunicado en oficio No. 1422 del 2 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

ER



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.

